

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil Veintidós (2022)

**Acción Popular de Nini Johana Peña Ovalle contra Itaú Corpbanca y otro.**

**Radicado:** 110013103 009 2006 00529 00.

**Ingresó:** 17/08/2021.

Encontrándose el expediente al Despacho, el extremo accionado informó que se encuentra adelantando gestiones dirigidas a cumplir la decisión judicial por la cual fue promovido el presente trámite de cumplimiento; conforme a lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado el 20 de octubre de 2021 por la COPROPIEDAD B.C.A. (mediante el que comunicó que ya no requiere de concepto favorable alguno por parte del Ministerio de Cultura), para que si es de su interés, hagan las manifestaciones que consideren necesarias.
2. Requerir a la COPROPIEDAD B.C.A. para que informe acerca de las novedades a que haya lugar relativas a los trámites adelantados ante la CURADURÍA 3.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**JUEZ**

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **03e2a536454f10a19a11e9a055a66f3a514e5e48c67c24b4a414728f24d26e76**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME DE GESTIÓN-REF. 2006-529 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

COPROPIEDAD B.C.A. <copropiedadbca@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 13:42

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En mi calidad de administrador y representante Legal de la Copropiedad B.C.A., me permito enviar en archivo adjunto, un informe de las actividades realizadas por la Copropiedad para cumplir con la acción de cumplimiento emitido por su despacho.

A Usted mis respetos,

Cordialmente,

**CARLOS MAURICIO POMAR ACEVEDO**

ADMINISTRADOR

**COPROPIEDAD B.C.A.**

**NIT. 860.031.580-3**

**TEL.: 321 8285954 - 3 505080**

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2021

Señores:

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN - ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**RADICACIÓN 2006-529**

En mi condición de Administrador y Representante legal de La Copropiedad B.C.A., donde funciona la entidad bancaria Banco ITAÚ antes Corpbanca, me permito informar sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo emitido por su despacho.

Teniendo en cuenta que la gestión realizada por la Copropiedad B.C.A., a fin de lograr la **Licencia de Construcción** para poder intervenir el edificio y efectuar las obras de la propuesta aprobada en la Resolución No. 0667 del 10 de septiembre de 2019 emitida por el IDPC., y dado que para continuar con las gestiones ante la Curaduría era necesario contar con el concepto favorable del Ministerio de Cultura, la Copropiedad radico el día 27 de septiembre de 2019, la documentación requerida para el concepto solicitado.

1

Lamentablemente el día 22 de octubre del 2019, el Ministerio de Cultura hizo la devolución de la documentación de la solicitud del Concepto Favorable, negando de esta manera la continuación de los trámites ante la curaduría para la expedición licencia de construcción requerida para iniciar las obras en las rampas y la construcción del nuevo acceso peatonal para las personas con movilidad reducida referenciada en la propuesta aprobada por el IDPC.

Es de anotar que la Copropiedad a efectos de continuar con los tramites solicitó ante el IDPC, prorroga a la Resolución No. 0667 del 10 de septiembre de 2019, la cual fue aprobada con la emisión de la resolución No. 378 del 01 de septiembre de 2020.

Por otra parte esta administración en coordinación con el consejo de administración y la entidad bancaria una vez tuvieron conocimiento de la emisión por parte del Ministerio de Cultura de la Resolución No. 088 de 2021, en donde referenciaban que ya no era necesario contar con el concepto favorable para solicitar la licencia de construcción ante la curaduría urbana realizaron las siguientes gestiones a fin de cumplir con la disposición judicial emitida por su despacho. Entre las cuales podemos señalar las siguientes:

1. Teniendo conocimiento de la Resolución No. 088 del 2021 emitida por el Ministerio de Cultura, la Copropiedad solicito al Arq. Jaime García quien es

especialista en accesibilidad para las personas con movilidad reducida y su normativa, un concepto de viabilidad de la propuesta aprobada por el IDPC, para radicar y solicitar ante la curaduría Urbana la licencia de Construcción y continuar con las gestiones.

2. El día 15 de junio del año en curso la copropiedad sostuvo virtualmente una reunión con el Arquitecto Diego Iván Meneses del IDPC. El funcionario confirmó que para el caso específico de la Copropiedad y con el fin de solicitar la licencia de construcción ante la curaduría ya no era necesario contar con el concepto favorable conforme a la resolución No. 088 del 2021 del Ministerio de Cultura.
3. El día 08 de septiembre del año en curso la COPROPIEDAD B.C.A., radicó ante la Curaduría No. 3, la documentación requerida para la solicitud de la licencia de construcción la cual es indispensable para iniciar las obras de las rampas, dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado 9º y a su vez cumplir con el derecho universal que tienen todas las personas con movilidad reducida para su libre desplazamiento y al interior de las instalaciones del edificio.

**NOTA:** Se anexan los siguientes documentos:

- Resolución N° 378 del 01 de septiembre de 2020 en donde se prorroga la resolución No. 0667 del 10 de septiembre de 2019.
- Solicitud licencia de construcción Curaduría Urbana 3
- Soporte de pago Curaduría Urbana 3. Solicitud de licencia de construcción.
- Certificación de Representación Legal.

2

Cordialmente,



**CARLOS MAURICIO POMAR ACEVEDO**  
Administrador y Representante Legal





ALCALDIA LOCAL DE CANDELARIA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE CANDELARIA**

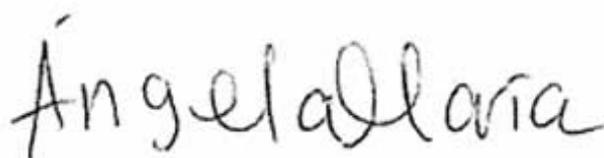
**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 007 del 6 de Abril de 1987, fue inscrita por la Alcaldía Local de CANDELARIA, la Personería Jurídica para el (la) COPROPIEDAD B.C.A. - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL12#7-32 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1818 del 12 de Agosto de 2010, corrida ante la Notaría 3 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1581037

Que mediante acta No. 1 del 14 de mayo de 2021 se eligió a:  
CARLOS MAURICIO POMAR ACEVEDO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80416723, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 14 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO  
ALCALDE(SA) LOCAL DE CANDELARIA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/10/2021 12:52:27 p. m.





ANA MARIA CADENA TOBON

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 51657102 - 9

Tipo de organización: Natural

Matrícula mercantil:

Resolución de la DIAN 18764012975885 desde  
2021-05-05 hasta 2021-11-05 con numeración  
desde 47858 hasta 50000

## Periodo de facturación

Fecha de inicio:

Fecha final:

## Documentos relacionados

Orden de compra:

Orden de despacho:

Hoja de entrada de servicio:

## Datos del contacto del facturador

Ciudad: BOGOTA Dirección: AK 45 95 45  
Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 111211 Correo electrónico:  
País: Colombia Teléfono: 5190660 info@curaduria3.co

## Facturado a

Nombre o razón social: COPROPIEDAD EDIFICIO BANCO COMERCIAL  
ANTIOQUEÑO

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 860031580 - 3

Responsabilidad fiscal: Agente de retención IVA,

Tipo de organización: Jurídica

Matrícula mercantil:

## Información de pago

Forma de pago: Contado

Medio de pago: Efectivo

Fecha requerida del pago: 2021-09-08

Identificador del pago:

Moneda: Peso colombiano

Valor TRM:

Fecha TRM:

## Datos de contacto del receptor

Ciudad: BOGOTA Dirección: CL 12 7 32  
Departamento: BOGOTA Código postal: 111711 Correo electrónico:  
País: Colombia Teléfono: 3218285954 copropiedadbca@hotmail.com

No	Código	Descripción	Tributo	Cargo	Descuento	Valor unitario	Cantidad	U/M	Total
1	999	Expediente: 211261, Cargo fijo TRAMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL	IVA 19.00%	0	0	988,549	1	94	988,549

## Observaciones

## Somos

ANA MARIA CADENA TOBON, Responsable  
Impuesto sobre las Ventas – IVA, Actividad  
Económica 6910 Tarifa ICA 9.66x1000

## Totales

Número de líneas: 1

Subtotal:	COP	988,549
Total imponible:	COP	988,549
Total iva:	COP	187,824
Total impuesto consumo:		0
Subtotal mas impuestos:	COP	1,176,373
Total descuentos:		0
Total cargos:		0
Total anticipos:		0
Redondeo:		0
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>COP</b>	<b>1,176,373</b>



Son UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON  
CERO CENTAVOS M/CTE

CUFE: 6924b5c7aba78f08c43bf449c4176c24e77aed9752375a49102476d75da7a9c5431533ded2cece50a15bcb67cd763c0b  
Fecha de validación: 09-09-2021 02:28:37

Quien recibe:

Fecha:

No. Doc:

Firma:

Firma Autorizada

## SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA RECONOCIMIENTO O REVALIDACIÓN

RADICACIÓN No. 11001-3-21-1261	<b>ANA MARÍA CADENA TOBÓN</b> Curadora Urbana 3
FECHA DE RADICACIÓN: 08-Sep-21	
TIPO DE TRÁMITE: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL	
CATEGORÍA: II	AV KR 45 # 95-31/45

### INFORMACIÓN PREDIO(S)

DIRECCIÓN: CL 12 7 32(ACTUAL)	
MATR. INMOBILIARIA: 50C1581037	CHIP: AAA0032JMFT
URBANIZACIÓN/BARRIO: LA CATEDRAL	ALCALDÍA: LA CANDELARIA

### INFORMACIÓN TITULAR (ES)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COPROPIEDAD EDIFICIO BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	
APODERADO: POMAR ACEVEDO CARLOS MAURICIO	CC/NIT: 80416723
DIRECCIÓN: CL 12 7 32	TELÉFONO: 3218285954
E-MAIL: COPROPIEDDBCA@HOTMAIL.COM	

De conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del decreto 1077 de 2015, se deja constancia de los documentos aportados y faltantes en la presente solicitud:

### DOCUMENTOS GENERALES

Documentos	Cantidad	Fecha anexo
FORMULARIO DE SOLICITUD	1	08-Sep-21
MATRICULA INMOBILIARIA	1	08-Sep-21
COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA	1	08-Sep-21
IMPUESTO PREDIAL	1	08-Sep-21
TARJETA PROFESIONAL	3	08-Sep-21
CERTIFICACIÓN VIGENCIA DE TARJETA	2	08-Sep-21
CERTIFICACIÓN COPNIA	1	08-Sep-21
PLANOS LICENCIA ANTERIOR	1	08-Sep-21
PLANOS ARQUITECTÓNICOS	2	08-Sep-21
CUADRO AREAS	1	08-Sep-21
PLANOS ESTRUCTURALES	2	08-Sep-21
MEMORIA DE CALCULO	1	08-Sep-21
MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD	1	08-Sep-21

### DOCUMENTOS ESPECIFICOS

Documentos	Cantidad	Fecha anexo
ACTA DE ASAMBLEA	1	08-Sep-21
RESOLUCIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	3	08-Sep-21

### DOCUMENTOS ADICIONALES

Documentos	Cantidad	Fecha anexo
REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	1	08-Sep-21
ANEXOS JURÍDICOS	2	08-Sep-21
ANEXO ESTRUCTURAL	1	08-Sep-21



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

## RESOLUCIÓN No 378 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga a la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio- Copropiedad B.C.A de la ciudad de Bogotá D.C. “

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales en particular las contenidas en el artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 y en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC expidió la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019 “*Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio- Copropiedad B.C.A de la ciudad de Bogotá D.C.*” mediante la cual se aprobó una intervención para el inmueble ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio- Copropiedad B.C.A, en los siguientes términos:

*“(…)ARTÍCULO 1°. Aprobar la solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Calle 12 No 7-32 en la localidad de La Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., consistente en:*

*Demolición parcial y modificación, según dos (02) planos arquitectónicos aprobados; y dos (02) planos estructurales revisados y sellados con la información del proyecto de intervención del inmueble, los cuales hacen parte integral de la presente resolución. (...)”*

Que el artículo séptimo (07) de la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019 determinó el tiempo para la ejecución de las intervenciones aprobadas, así:

*“ARTÍCULO 7°. La presente Resolución tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria y podrá prorrogarse previa solicitud escrita*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

## RESOLUCIÓN No 378 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga a la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio- Copropiedad B.C.A de la ciudad de Bogotá D.C. “

*por el interesado, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento.”*

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo séptimo (7º) antes citado, mediante radicado No. 2020511004451- 2 del 5 de agosto de 2020, el señor Carlos Arturo Pomar en su condición de Administrador y Representante legal de la Copropiedad Edificio B.C.A-, presentó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, una solicitud de prórroga de la Resolución 667 del 10 de Septiembre de 2019, en los siguientes términos:

*(...) Por medio de la presente y de manera respetuosa solicitamos a Ustedes una ampliación en los tiempos de validez de la Resolución N° 0667 del 10 de septiembre de 2019, para la intervención de las obras en el edificio Copropiedad B.C.A., atendiendo la necesidad de habilitar la edificación para el acceso de las personas con movilidad reducida.*

*Dicha intervención y los trámites pertinentes se encuentran detenidos por el Ministerio de Cultura. Dado que el edificio está catalogado como un BIC., y al encontrarse en el Centro Histórico es necesario contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.*

*Con forme a lo anterior y a fin de continuar con los trámites necesarios para solicitar ante la curaduría urbana correspondiente la licencia de construcción y poder así iniciar la intervención en el edificio. (...)*

Que una vez realizada la revisión, análisis y estudio de la documentación anexa a la solicitud, así como las condiciones jurídicas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución 667 del 10 de Septiembre de 2019, este despacho encuentra oportuno y pertinente ampliar el plazo de vigencia por lo que, procederá, en la parte resolutive de la presente resolución a concederlo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

## RESOLUCIÓN No 378 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga a la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio- Copropiedad B.C.A de la ciudad de Bogotá D.C. “

Que toda vez que la Resolución 667 del 10 de Septiembre de 2019 quedó ejecutoriada el 13 de septiembre de 2019 y ésta determina el tiempo máximo de prórroga, mediante el presente acto administrativo se concederá un tiempo adicional de un (1) año contado desde la finalización del término inicialmente otorgado como vigencia para realizar las intervenciones aprobadas.

Que en todo caso, es importante advertir que se deben ejecutar solamente las obras aprobadas mediante Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019, sin perjuicio que las autoridades competentes adelanten las diligencias administrativas de verificación y control urbano a que haya lugar.

Que el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC es competente para proferir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 en concordancia con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del artículo 6º Decreto Distrital 070 del 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Prorrogar por un (1) año el término de vigencia de la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019, para la ejecución de las intervenciones aprobada mediante el citado acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019 tendrá vigencia hasta el 13 de septiembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

## RESOLUCIÓN No 378 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga a la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Calle 12 No 7-32 Edificio- Copropiedad B.C.A de la ciudad de Bogotá D.C. “

**ARTÍCULO 3°.** Las intervenciones deben ajustarse estrictamente a lo aprobado y contemplado en la Resolución No. 667 del 10 de Septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Arturo Pomar o a quien obre en su representación, o en representación de la entidad propietaria de los predios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO 5°.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de septiembre 2020

**PATRICK MORALES THOMAS**

Director General

Proyectó: Abg. Juan Ortiz - Abogado Contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Revisó Abg. Ximena Aguillón Mayorga- Abogada Contratista

Aprobó: María Claudia Vargas Martínez – Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio. IDPC